

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 3 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Don Joaquín Brage Camazano, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 49 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Jorge Montull Urquijo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio de faltas número 49 de 2008, en los que han sido partes el ministerio fiscal, los policías nacionales con carnés profesionales números 65.099 y 93.195, y don Jorge Rodríguez Morán en calidad de denunciado.

Que debo absolver y absuelvo a don Jorge Rodríguez Morán de la falta de desobediencia imputada en su contra, con declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jorge Rodríguez Morán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 2 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.129/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 420 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 90 de 2009

En Torrejón de Ardoz, a 30 de junio de 2009.—Vistos por doña Blanca Rosa Bartolomé Collado, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 7 de Torrejón de Ardoz y su partido, los autos registrados con el número 420 de 2008, relativos a guarda, custodia y alimentos para hijo menor, tramitados como consecuencia de la demanda presentada por doña Victoria Nchama Nculu, representada por la procuradora señora Diz Fernández y defendida por la letrada señora Nogales Herrera, contra don

Juan Manuel Cayetano Asumu, declarado en situación legal de rebeldía procesal, siendo parte el ministerio fiscal, habida cuenta de la existencia de hijos menores, se dicta la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la procuradora señora Diz Fernández, en nombre y representación de doña Victoria Nchama Nculu, contra don Juan Manuel Cayetano Asumu, se acuerda:

1. Atribuir la guarda y custodia de los menores, David y Daniel Manuel Cayetano Nchama, a la madre, doña Victoria Nchama Nculu, manteniéndose la patria potestad compartida entre ambos cónyuges.

2. Se establece el siguiente régimen de visitas a favor del padre:

Fines de semana alternos, desde las diecisiete horas del viernes y hasta las veinte horas del domingo en otoño e invierno y hasta las veintidós horas en primavera y verano.

Mitad de las vacaciones escolares de Navidad y verano, eligiendo, a la falta de acuerdo, la madre los años pares y el padre los impares.

Vacaciones de Semana Santa en años alternos (años pares para la madre, impares para el padre).

3. El padre, don Juan Manuel Cayetano Asumu, deberá abonar en concepto de pensión de alimentos para los menores el importe de 800 euros mensuales (400 euros por cada uno de los hijos) dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que la madre designe a tal fin, cantidad que se actualizará anualmente (con efectos de 1 de enero) según el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Empleo u organismo que lo sustituya.

Asimismo, ambos progenitores abonarán por mitades el abono de los gastos extraordinarios que puedan surgir en el cuidado y educación de la menor.

4. No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual habrá de prepararse en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Manuel Cayetano Asumu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torrejón de Ardoz, a 22 de julio de 2009.—
El secretario (firmado).

(03/38.060/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE TOMELLOSO

EDICTO

Doña Gregoria Sánchez Reseco Prieto, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Tomelloso.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 233 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Tomelloso, a 26 de marzo de 2009.—
Vistos por mí, don Juan Carlos Picazo Menéndez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Tomelloso, los autos del juicio de faltas número 233 de 2008, por una presunta falta de hurto, procedo a dictar la presente resolución:

Fallo

Absuelvo a doña Norma Cuéllar Colque y a doña Anabel Noelia Medrano Torricos por los hechos que han sido objeto de este juicio, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes personadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme.

Contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para la ilustrísima Audiencia Provincial de Ciudad Real dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Tomelloso el mismo día de su publicación, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Anabel Noelia Medrano Torricos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Tomelloso, a 4 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/38.099/09)